

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05-001-41-89-001-2020-00105-00
ASUNTO	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA Y PROPONE CONFLICTO DE COMPETENCIA

Revisada la presente demanda, observa el Despacho que no es competente para conocer de la misma, en razón a la cuantía, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

El párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, determinó que el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, conocerá en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía, que en razón a la competencia territorial, sean de su circunscripción.

Así mismo, el artículo 25 del estatuto procesal, establece que son de mínima cuantía, los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (40 smlmv), que para el año en curso, corresponde a la suma \$35.112.120.

Respecto a la determinación de la cuantía, el artículo 26, estableció una regla general comprendida en su numeral 1°, según la cual la misma se fija “1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Como consecuencia de lo anterior, tratándose de demandas de resolución de contrato, simulación o nulidad como la demanda objeto de estudio, frente a las cuales el estatuto procesal no establece norma especial para determinar la cuantía, ésta se fijará de conformidad con la regla general citada y, por ende, la misma quedará definida por las pretensiones, es decir, se concreta en el valor del negocio jurídico o del contrato objeto de la resolución, simulación o nulidad pedida.

Al respecto y sobre la determinación de cuantía en proceso de resolución de promesa de compraventa, la Corte Constitucional, se pronunció en Sentencia T-439/04: “En ese orden, se tiene que si la demanda ordinaria fue presentada el 31 de mayo de 2000, año en el cual por Decreto 2647 de 1999 se había fijado el salario mínimo en \$260.100, el asunto debía haberse tramitado por el procedimiento propio de los procesos de mayor cuantía, pero no por el de menor cuantía (verbal sumario) como en efecto ocurrió, en razón

a que dicha cuantía para ese momento correspondía a montos superiores a \$23.409.000 y el precio del contrato, cuya resolución se pretendía, era de \$25.000.000.”

Concluyó en dicha oportunidad el tribunal constitucional, que el error al determinar la cuantía implicó que el proceso adoleciera de irregularidades que comprometían el derecho constitucional a la doble instancia.

Descendiendo al caso concreto y de un estudio del escrito de demanda, se advierte que la parte actora, pretende se declare la resolución del contrato de promesa de compraventa, cuyo precio fue pactado en la suma de \$50.000.000 (cláusula cuarta). Aunado a ello, el demandante funda su petición en la devolución del precio pagado (\$30.000.000) y el pago de cláusula penal (\$10.000.000).

En este orden de ideas, se considera que ésta judicatura no es competente para conocer del presente proceso, atendiendo a que la cuantía excede los cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes y debido a que el proceso fue rechazado por competencia por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante providencia del día 10 de febrero de 2020, se procederá conforme a lo regulado por el artículo 319 del C.G.P., proponiéndose conflicto de competencia.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la presente demanda verbal con pretensión de resolución de contrato, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: PROVOCAR el conflicto de competencia, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR la remisión del expediente a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (REPARTO), para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE

MÓNICA ANDREA BARRERA VELÁSQUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado en

Medellín, a los _____ a las 8 a.m.

Secretario